

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.717/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8717/1977

Boletín Oficial, 4 de febrero de 1977 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8717/1977

DECRETO-LEY 8717/77

Modificando el artículo 23 de

la Ley

6982 (Instituto de Obra Médico Asistencial).

LA PLATA

, 21 de ENERO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.900-30.919/76 y la autorización otorgada mediante

la Instrucción

número 1/76, artículo 1°, apartados 1.1. y 1.2., de

la Junta Militar

; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 27 de

la Ley

6982 (T.O . 1972), por el siguiente:

“Artículo 27.- Instituto de Obra Médico Asistencial podrá ser intervenido sólo por Ley que así lo autorice, designando el Poder Ejecutivo al Interventor, que tendrá las facultades y deberes del Presidente y Directorio, en los siguientes casos:

a) Cuando se comprueben, “prima facie ”, irregularidades en el cumplimiento de la presente Ley.

b) Cuando el funcionamiento de la entidad se encuentre seriamente afectado por razones imputables al Directorio.

c) Cuando la continuidad en la prestación de sus servicios haga acon sejable la adopción de tal temperamento.

En todos los casos

la Intervención

deberá ser debidamente fundada.

ARTÍCULO 2°. Convalídase

la Intervención

al Instituto de Obra Médico Asistencial, dispuesta por el Interventor Militar en

la Provincia

de Buenos Aires por Decreto número 119/76(*) , y las ulteriores designaciones de interventores en el Instituto efectuadas por el Gobernador de

la Provincia

de Buenos Aires mediante los De cretos números 230/76, 689/76 y 4317/76; convalidándose asimismo todos los ac tos emanados de los Interventores durante el desempeño de sus funciones.

(*) El número de Decreto mencionado en el presente artículo no coincide con el tema de los tres Decretos existentes ese año y publicados en el Boletín Oficial. Los mismos pueden ser consultados en nuestro sitio web .

Decreto 119/76

Decreto 119/76 B

Decreto 119/76 C

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer -durante la actual intervención- el nombramiento de nuevos Interventores cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8717/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).